REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
Secretaría
ESTADO N° 028-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2022-00008	Incidente nulidad-Verbal Pertenencia	Gonzalo Abdón Ortega	Luz Edith Arbeláez y otros	Requiere empresa TIGO	Junio 10/2022
2021-00035	Ejecutivo Mínima	Banco Agrario de Colombia	Ana María Vásquez y otro	Acoge manifestación curador	Junio 10/2022
2021-00033	Verbal pertenencia	Carlos Andrés Restrepo	Bernardo Restrepo y otros	Acoge manifestación curador	Junio 10/2022
2019-00017	Ejecutivo mínimo	Banco Agrario de Colombia	Hernán Alberto Arango	Traslado liquidación crédito	Junio 10/2022
2022-00020	Ejecutivo mínima	Cooperativa Ricachón Ltda	Juan Pablo González	Pone en conocimiento nota devolutiva	Junio 10/2022
2021-00005	Verbal pertenencia	Angela Rosa Quintana y otros	Herederos María Emmelia González	Liquidación costas-Aprobación	Junio 10/2022

Fecha de Fijación: junio 13 de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Pertenencia-Incidente nulidad-
Demandante	Gonzalo Abdón Ortega Ángel
Demandados	Luz Edith Arbeláez Taborda y otros
Radicado	05-315-40-89-001-2022-00008-00
Auto	119
Asunto	Requiere empresa TIGO, so pena de sanción

Por auto del dia 3 de marzo de 2022, este Despacho dispuso el decreto de pruebas dentro de este trámite incidental. Se ordenó oficiar a la empresa TIGO telecomunicaciones, para que se sirviera establecer la portabilidad del abonado telefónico 3127114907 a nombre de la señora Sol Marina Arbeláez Taborda identificada con la cédula de ciudadanía número 21.631.843. Para lo cual se expidió el oficio nro.076 del 8 de marzo de 2022.

El dia 10 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte incidentista allega copia del certificado expedido por la empresa TODOENTREGA donde informa que, el día 06 de mayo de 2022, el oficio nro. 076 de marzo 8 de 2022, fue entregado a la señora Soledad Córdoba de la sección de correspondencia de la empresa TIGO ubicada en la carrera 65 nro. 29-149 de la Ciudad de Medellín, con resultado positivo. El cual se incorpora a este proceso mediante el presente proveído.

De cara a lo anterior, es pertinente señalar que, el artículo 44 del Código General del Proceso señala: ***"****(...)* ***Poderes correccionales del juez.*** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: "("…").* ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv****) a sus empleados,* ***a los demás empleados públicos*** *y a los* ***particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" ("…")***

Ahora, respecto de este punto es menester recordar que es obligación de toda persona, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica como la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la empresa TIGO TELECOMUNICACIONES, para que de manera inmediata dé respuesta al oficio numero 076 del 08 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en la norma citada.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104c27e5d026d12ff6ca57cc5f19b1761bc2aebf4b81d2285f0ed5a0df4a837**
Documento generado en 10/06/2022 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandados	Ana María Vásquez Campiño y Julio Jairo Vásquez Sánchez
Radicado	05-315-40-89-001-2021-00035-00
Auto	114
Asunto	Acoge manifestación del curador

Se acoge la manifestación que hace el doctor Miguel Moreno Quijano, aceptando el cargo de curador para el cual fue designado.

Con respecto a su inquietud relacionado con su salida del país a partir del día 21 de junio del presente año, se le informa que, en la actualidad de conformidad con lo regulado en el art. 103 del C.G.P, el uso de las tecnologías prevalece en todas las actuaciones judiciales, por lo que el profesional puede hacer uso de las mismas para enviar y obtener las comunicaciones que considere pertinentes para su correcto desempeño en el cargo delegado. El Despacho cuenta con el correo electrónico institucional jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co que siempre esta disponible para atender los mensajes enviados y se cuenta además con otros mecanismos que permiten generar, archiva y comunicar las actuaciones realizadas en cada uno de los proceso que se tramitan en el mismo, como las notificaciones de los estados en el micrositio del juzgado visible en la página de la Rama Judicial.

Se tiene que, a partir de la fecha de notificación de este auto le corre el término del traslado al curador designado para contestar la demanda y/o presentar las excepciones que a bien tenga. Para lo cual se le remitirá por secretaria el link de acceso al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4b45d0699599223648273856a438e039d035771be1e347014187f7af0002d**
Documento generado en 10/06/2022 09:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal titulación inmueble
Demandante	Carlos Andrés Restrepo
Demandados	Bernardo Restrepo y Rafael Darío Zapata Diaz
Radicado	05-315-40-89-001-2021-00033-00
Auto	115
Asunto	Acoge manifestación del curador

Se acoge la manifestación que hace el doctor GABRIEL LÓPEZ VÁSQUEZ, aceptando el cargo de curador para el cual fue designado.

Con respecto a su inquietud relacionado con la asignación de gastos de curaduría, se le fija las suma de $200.000,oo que corren por cuenta de la parte demandante

Se tiene que, a partir de la fecha de notificación de este auto le corre el término del traslado al curador designado para contestar la demanda y/o presentar las excepciones que a bien tenga. Para lo cual se le remitirá por secretaria el link de acceso al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0732f1bfad5f7b581a35107e9bad6a233c7bfe90d334fe9a817611665eab3d**
Documento generado en 10/06/2022 09:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo mínimo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Hernán Alberto Llano Mesa
Radicado	05-315-40-89-001-2019-00017-00
Auto	116
Asunto	Traslado liquidación crédito

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial vía correo electrónico el día 01 de junio de 2022; correase traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada, dentro de las cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____ a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55049921c0ec98531e2de14bce338f33f898d07abe9ad457b220adba30c5a353**
Documento generado en 10/06/2022 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA
Demandados	Juan Pablo González Taborda
Radicado	05-315-40-89-001-2022-00020-00
Auto	117
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva

Se deja en conocimiento de la parte ejecutante el oficio ORIPYA 239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, donde se informa sobre la nota devolutiva relacionada con la medida cautelar de embargo informada.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____ a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0908819e01f7ba4dc623b8fce90088cebe47911188e7c59c4165a801696f973**

Documento generado en 10/06/2022 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Angela Rosa Quintana Casas y José Miguel Barrientos Quintana
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Emelia González Acevedo
Radicado	05315408920210000500

LIQUIDACION DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida el dia 25 de mayo de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandante.

Agencias en derecho	$3.000.000,oo
Total costas	$3.000.000,oo

Son Tres millones de pesos ($3.000.000,oo)

YAMILE ELENA VELEZ GAVIRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE

Guadalupe, Diez (10) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal-Pertenencia
Radicado	05-315-40-89-2021-00005-00
Demandante	Angela Rosa Quintana Casas y José Miguel Barrientos Quintana
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Emmelia González Acevedo
Auto	118
Decisión	Aprueba liquidación de costas

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia. Ejecutoriado el presente proveído, Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. _____ fijado el_____ de_____a las 8:00 A.M.
Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a87ad2416163f34dd144b7d9029f6ec89ab38052b1dea35f6d4b966535a5f9**
Documento generado en 10/06/2022 09:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica